

"BANDO MUNICIPAL DE ATLAUTLA DE VICTORIA 2017"

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO.....	4
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	
TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA.....	7
CAPÍTULO I	
DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	7
CAPÍTULO I	
DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, TRANSEÚNTES Y HUÉSPEDES	
CAPÍTULO II	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS	
CAPÍTULO III	
DE LAS PROHIBICIONES	
TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	10
CAPÍTULO I	
DEL GOBIERNO.	
CAPÍTULO II	
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO V	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	
TÍTULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS.....	14
CAPÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	
CAPÍTULO IV	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO V	
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	
CAPÍTULO VI	
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO VII	
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
TÍTULO SEXTO: DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	18
CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	20

CAPÍTULO I	
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
CAPÍTULO II	
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO III	
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	
CAPÍTULO IV	
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	
TÍTULO OCTAVO: DE PROTECCIÓN CIVIL.....	21
CAPÍTULO I	
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO II	
LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTICULOS PRITECNICOS EN EL MUNICIPIO.	
TÍTULO NOVENO: CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA.....	23
TÍTULO DÉCIMO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	23
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL DESARROLLO MUNICIPAL.....	24
CAPÍTULO I	
DEPORTE Y RECREACION	
CAPÍTULO II	
EDUCACION Y CULTURA.	
CAPITULO III	
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES.	
CAPITULO IV	
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.	
CAPÍTULO V	
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
CAPÍTULO VI	
DEL ALUMBRADO PÚBLICO	
CAPÍTULO VII	
DEL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL	
CAPITULO VIII	
DE LA ADMINISTRACION DE MERCADOS.	
CAPITULO IX	
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONTRATOS Y PERMISOS.	
CAPITULO X	
DEL TURISMO	
CAPITULO XI	
DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD.	
CAPITULO XII	
DEL EMPLEO.	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....	31
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LAS FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	32
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	33
CAPÍTULO I	
DE LA OFICIALIA MEDIADORA, CONCILIADORA Y DE LA OFICIALIA CALIFICADORA MUNICIPAL	
CAPÍTULO II	
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO III	
MEDIDAS DE APREMIO	
CAPÍTULO IV	
DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO V	
DE LAS OBLIGACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR Y DEL OFICIAL CALIFICADOR	
CAPÍTULO VI	
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL.....	39
CAPÍTULO I	
DE LOS RECURSOS	
CAPÍTULO II	
RECURSO DE REVISIÓN	
CAPÍTULO III	
DE LAS NOTIFICACIONES	
CAPÍTULO IV	
DE LAS PRUEBAS	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	41
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS REFORMAS	
TRANSITORIOS.....	41

El Presidente Municipal Constitucional de Atlautla, Estado de México, Ciudadano Médico Cirujano Mauro Sánchez Marín, conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a todos los habitantes del Municipio de Atlautla Estado de México hago saber: Que el H. Ayuntamiento de Atlautla, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 128 fracciones XI y XII, 124 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, ha tenido a bien expedir para su publicación, su debido cumplimiento y observancia, el presente:

**BANDO MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el Municipio de Atlautla, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 2.- El presente Bando, es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto, establecer las normas generales básicas para regular:

- I.- El Nombre y Escudo del Municipio;
- II.- El Territorio y la organización territorial y administrativa;
- III.- La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV.- La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI.- El desarrollo y fomento agropecuario, económico y promoción de empleo;
- VII.- La administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y preservación del medio ambiente;
- VIII.- La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX.- El desarrollo y bienestar social;
- X.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XI.- La función Mediadora-Conciliadora;
- XII.- La función Calificadora municipal;
- XIII.- El sistema Municipal de Archivo;
- XIV.- La actividad normativa y reglamentaria; y
- XV.- Los recursos, las infracciones y sanciones.

Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I.- Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.- Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México;
- IV.- Código Financiero.- Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V.- Código Administrativo - Código Administrativo del Estado de México;
- VI.- Código de Procedimientos Administrativos - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII.- Leyes. - La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión, o la Legislatura del Estado.
- VIII.- Bando. - El presente Bando;
- IX.- Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
- X.- Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;
- XI.- Municipio.- El Municipio Libre de Atlautla, Estado de México;

XII.- Legislatura. - La Legislatura del Estado de México;

XIII.- Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atlautla;

XIV.- Cabildo.- La asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;

XV.- Administración Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales

Artículo 4.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos del municipio.

Artículo 5.- Las Autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Atlautla para decidir sobre su organización política y administrativa, su población, los bienes del dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Las autoridades, Dependencias y Organismos Públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al Estado.

Artículo 6.- El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés general, y por lo mismo serán obligatorios para las autoridades Municipales, servidores públicos, los originarios, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Atlautla.

Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Los fines esenciales del Ayuntamiento para lograr el bienestar de los habitantes están basados en los valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la igualdad, la libertad, la justicia, y el bienestar común; por lo tanto las autoridades sujetan sus acciones en las siguientes disposiciones:

I.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.

II.- Preservar la autonomía, la integridad territorial, las facultades y los derechos del Municipio;

III.- Promover el desarrollo humano integral y el respeto a la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades federales y estatales;

IV.- Garantizar la seguridad pública, jurídica y social en los ámbitos de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, así como el trato igualitario, honesto y justo a todas las personas, dentro del ámbito de su competencia.

V.- Establecer programas de vigilancia y prevención eficiente que dignifiquen la función policíaca y eviten la comisión de actos ilícitos en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública;

VI.- Recabar las opiniones de la comunidad municipal para coadyuvar en la toma de decisiones de gobierno;

VII.- Identificar y atender los problemas y necesidades del Municipio, definir las prioridades, las estrategias y las acciones programáticas para darles soluciones viables;

VIII.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;

IX.- Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera con el debido respeto a los derechos laborales, mediante nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal;

X.- Promover la participación social, mediante la colaboración de los órganos auxiliares, de las asociaciones civiles y de las organizaciones no gubernamentales en todos los actos y decisiones de gobierno;

XI.- Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, mejorando la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales y humanos con que dispone el Ayuntamiento;

- XII.-** Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación;
- XIII.-** Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;
- XIV.-** Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XV.-** Fortalecer la identidad de la comunidad municipal mediante el conocimiento de su historia;
- XVI.-** Elaborar programas municipales que impulsen la capacitación y organización para el trabajo;
- XVII.-** Apoyar la actividad comercial, industrial, turística y de prestación de servicios que realicen los particulares;
- XVIII.-** Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para todas las edades y géneros;
- XIX.-** Promover el bienestar social;
- XX.-** Formular, aprobar y administrar el uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, coadyuvando a la mejor distribución de su población buscando el bien común;
- XXI.-** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXII.-** Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en aquellos casos que se solicite su apoyo;
- XXIII.-** Coadyuvar a la preservación de la biodiversidad, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XXIV.-** Garantizar la salud e higiene pública, así como promover el rescate de los valores y principios morales de la comunidad.
- XXV.-** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados.
- XXVI.-** Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018, así como los reglamentos y programas de la Administración Pública Municipal que coadyuven a conseguir estos objetivos;
- XXVII.-** Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
- XXVIII.-** Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
- XXIX.-** Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, forestales, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
- XXX.-** Fortalecer la cultura de la transparencia de la función pública y vigilar que se cumpla con la obligación de la transparencia del manejo de los recursos públicos y de la administración pública municipal, fomentando la cultura de rendición de cuentas y de la supervisión ciudadana; y
- XXXI.-** Los demás que sean necesarios para el logro de los fines enunciados en este artículo, así como de las funciones y responsabilidades que la legislación aplicable le encomiende.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 9.- El Municipio conserva su nombre actual de "Atlautla" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra Atlautla que originalmente fue Atluhtlan, de origen náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos: atlautli, barranca y tla, abundancia por lo que significa: lugar donde abundan las barrancas o Lugar barrancoso.

El escudo oficial del Municipio de Atlautla, está formado por el jeroglífico de la palabra Atlautla.

Artículo 10.- En el Municipio de Atlautla son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y soberano de México.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, salvo autorización expresa del Ayuntamiento

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Municipio de Atlautla es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente en su régimen interior, administra libremente su Hacienda; esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 13.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, teniendo competencia plena sobre todo el territorio del Municipio de Atlautla para decidir sobre su organización política, administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a las Constituciones Federal y Estatal, y a las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 14.- Corresponde directamente la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, los Directores, Coordinadores y Jefes de Departamentos de la Administración Pública Municipal y a los titulares de los organismos descentralizados de carácter municipal y organismos auxiliares, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación, el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, dirimirá dicha controversia.

Artículo 15.- El territorio del municipio de Atlautla tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde, los que se precisen en convenios que se suscriban con los municipios colindantes o los que deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales por las instancias convenientes.

El municipio cuenta con una superficie territorial de 165.51 kms², sus coordenadas son 98°37'21" mínima y 98°49'37" máxima de longitud y 18°56'12" mínima y 19°05'11" máxima de latitud. La altitud de 2,111 metros sobre el nivel del mar, en la cabecera municipal.

Los límites y colindancias del territorio municipal, son:

Al norte con el municipio de Amecameca, Estado de México
Al sur con el municipio de Ecatzingo, Estado de México y con el Estado de Morelos
Al este con el Estado de Puebla; y
Al oeste con el municipio de Ozumba, Estado de México.

Artículo 16.- El Municipio de Atlautla para su organización territorial y administrativa está integrado de la siguiente manera:

I.- CABECERA MUNICIPAL, cuya denominación es Atlautla de Victoria y está integrada por los siguientes barrios; Natividad; San Pedro; Santo Domingo; San Lorenzo; San Francisco; San Bartolomé; San Martín; Santiago; San Jacinto y Colonia Zompanco.

II.- LOCALIDADES RURALES; Albergue Tlamacas, Rancho "Adolfo Martínez", Rancho "Alegre", Rancho "Amaro Lozada", Rancho "Ana María", Rancho "El Paraíso", Rancho "El Relicario", Rancho "Esperanza 2000", Rancho "Girasol", Rancho "Karina", Rancho "La Palma", Rancho "Loma Verde", Rancho "Los Ramos", Rancho "Los Vargas", Rancho "Lozada Bautista", Rancho "Manuel Torres" Rancho "Martínez", Rancho "Ramón Madariaga", Rancho "San José IV", Rancho "Tecamacapa", Rancho "Techichilco", Rancho "Texcaltitla", Rancho "Texcanacasco", Rancho "Villa Olinca", Rancho "Villanueva Barragán"

III.- DELEGACIÓN POPO PARK-DELICIAS, se encuentra integrada por el pueblo de Popo-Park y por el Fraccionamiento Granjas Huertas las Delicias

IV.- DELEGACIÓN DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN, se encuentra integrada por los barrios: El arenal; Xisco; El Cornejal; El Centro, Colonia el Mirador "Chamizal" y la localidad rural o Caserío de Yautla.

V.- DELEGACIÓN DE SAN JUAN TEPECOCULCO, se encuentra integrada por los Barrios: San Felipe; La Asunción; San Martín y San Juan y las siguientes Localidades rurales: Rancho "Ángel Zedillo", Rancho "Moisés Amaro", Rancho "Rosa María", Rancho "San Fernando".

VI.- DELEGACIÓN DE SAN ANDRÉS TLALAMAC, se encuentra integrada por los barrios: De Arriba; De Abajo y La Candelaria

VII.- COLONIA GUADALUPE HIDALGO, que está integrada por el Barrio Sur de San Andrés Tlalamac; y

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I**

DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, TRANSEÚNTES Y HUÉSPEDES

Artículo 17.- En el Municipio de Atlautla todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 18.- La población del municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, ciudadanos, visitantes, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 19.- Para efectos de este capítulo, son considerados como:

Vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio

Ciudadanos.- Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Habitante.- Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte.- Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Huésped.- Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

Domicilio.- Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona, con el propósito de establecerse en él.

Artículo 20.- Son originarios del Municipio los nacidos dentro del Territorio, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres.

Artículo 21.- Son vecinos del Municipio los que tengan cuando menos seis meses de residencia en él.

Artículo 22.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el Municipio, podrán adquirir la calidad de vecinos mediante la comprobación de haber renunciado a su domicilio anterior, solicitando a la Secretaría su inscripción en el padrón de vecinos previa acreditación documentada de su domicilio actual y en su caso la debida comprobación mediante su credencial de elector, de las condición referida en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 23.- La Vecindad en el Municipio se pierde por.

I.- Renuncia expresa formulada por el interesado ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, mediante el acuerdo correspondiente que recaiga a la solicitud.

II.- Por sentencia judicial firme que declare la ausencia de la persona

III.- Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en el más de seis meses.

IV.- Por la ausencia de más de seis meses de su domicilio en territorio municipal, en todo caso, es precisamente la Secretaría del Ayuntamiento, el órgano municipal facultado para determinar todos los asuntos de vecindad que en controversia o por solicitud no controvertida se tramite en este municipio.

Artículo 24.- La declaración de pérdida de vecindad la hará la Secretaría del H. Ayuntamiento, previo asentamiento en el padrón de vecindad.

Artículo 25.- Son ciudadanos del Municipio las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tenga un modo honesto de vivir, reúnan la condición de vecindad que se refiere al artículo anterior y no se encuentre dentro de los supuestos previstos por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de México.

Artículo 26.- Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro de la circunscripción municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS**

Artículo 27.- La población del municipio tiene los derechos y obligaciones siguientes:

a) DERECHOS:

I.- En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios del municipio en toda clase de empleos, concesiones cargos y comisiones, de carácter público Municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes exigen;

II.- Hacer uso de las instalaciones públicas Municipales y recibir los servicios públicos provistos por el Ayuntamiento Municipal, en los términos en que la administración y posibilidad le permitan suministrarlos en las diferentes comunidades, con especial atención a los reglamentos respectivos.

III.- Participar como candidatos, en las convocatorias que el Ayuntamiento municipal emita para reconocer o premiar las actividades ciudadanos relevante.

IV.- Obtener de la Autoridad Municipal la Información, orientación y Auxilio que se requiera en términos de ley, así como recibir atención oportuna y respetuosa de los funcionarios públicos.

V.- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, Mediante los recursos que prevean las leyes.

VI.- Denunciar ante el Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, bajo protesta de decir la verdad la mala conducta y deficiencia en la prestación de los servicios públicos por parte de los servidores públicos, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho.

VII.- Los demás que conforme a los diversos ordenamientos le correspondan en el ámbito Municipal, Estatal y Federal.

b) OBLIGACIONES

I.- Inscribirse en el Padrón Municipal de vecinos, así como en los demás padrones Estatales o Federales que sean de carácter y aplicación general, y en los particulares que se relacionen específicamente con su actividad o condición vecinal.

II.- Sugerir la propuesta al Ayuntamiento para regular y orientar las acciones públicas tendientes a mejorar la calidad de vida.

III.- Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos y de sus instalaciones sin modificar su esencia, y sin alterar o disminuir su capacidad funcional en beneficio de unos y en el perjuicio de otros sujetándose a las sanciones establecidas por los reglamentos que en materia aplique.

IV.- Contribuir al gasto público en forma proporcional y equitativa dispuesta por la normatividad fiscal, como lo establece la fracción II del artículo 27 de la Constitución del Estado de México.

V.- Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal para cumplir con lo previsto por la fracción anterior proporcionando sin demora la información que les sea requerida en el ámbito de competencia de las entidades Municipales, Estatales y Federales en materia de recaudación o estadística.

VI.- Enviar a los menores de edad tratándose de los padres tutores o personas que por cualquier motivo los tengan a su cuidado a la escuela de educación básica y cuidar que asistan a la misma.

VII.- Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

VIII.- En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente, a través del sistema Municipal de protección civil, en beneficio de la población afectada.

IX.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público y demás mobiliario urbano.

X.- No arrojar basura o desperdicios sólidos a las válvulas, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y tanques de almacenamiento en general a las instalaciones de agua potable.

XI. Conservar y mejorar la infraestructura de los servicios públicos.

XII. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente que existan en la vida pública.

XIII.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios para organizar la seguridad del municipio, de las personas y su patrimonio. Cuando para ellos sean requeridos.

XIV.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio legal haga el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, para la atención de asuntos de carácter personal y oficial.

XV.- Barrer y conservar limpio todos los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión y abstenerse de tirar basura o desecho alguno en la vía pública.

XVI.- Observar en todos los actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y social.

XVII.- Honrar y respetar los símbolos patrios.

XVIII.- Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del ambiente y cumplir con lo establecido en la legislación Estatal y Federal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

XIX.- Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y demás mascotas de su propiedad, identificarlos, evitando que deambulen en la vía pública y que agredan a las personas, proveerlos de alimento y alojamiento, recoger sus desechos fecales de la vía pública así como denunciar ante la autoridad competente sobre sospecha de perros o mascotas agresivas o enfermas.

XX.- Preservar todos los sitios y edificios públicos con valor histórico en el Municipio de Atlautla.

XXI.- Cooperar con el mantenimiento de limpieza del panteón.

XXII.- Los demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerara como infracción y será sancionada por la autoridad competente conforme a los términos establecidos en el presente bando.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28.- Queda prohibido a los Atlautenses, vecinos, visitantes y transeúntes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de menor grado de alcohol en la vía pública, lotes baldíos, eventos deportivos y actos públicos del H. Ayuntamiento; así como en tiendas, misceláneas, lonjas mercantiles y demás establecimientos que no cuenten con licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal que ampare dicha acción.
- II. Alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- III. Inhalar o fumar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás de uso común; substancias toxicas cualquiera que sea su naturaleza.
- IV. Realizar pintas o grafiti en los inmuebles públicos o privados o bien permitir que los realicen en los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen del municipio.
- V. Estacionar vehículos automotores o de propulsión no mecánica en lugares prohibidos, en aceras o vías reservadas a peatones, frente a la entrada de vehículos, excepto de su domicilio.
- VI. Dejar vehículos automotores abandonados en la vía pública. En tal caso el H. Ayuntamiento procederá a retirarlos y el propietario cubrirá los gastos ocasionados.
- VII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas LP o gasolina
- VIII. Fabricar, almacenar, comprar, transportar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en la vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercado y tianguis municipal, no importando fechas festivas; quedando exceptuados de dicha prohibición, las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como de los Ordenamientos Municipales.
- IX. Dañar el asfalto, pavimento, adoquín de los arroyos y banquetas de la vía pública.
- X. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública o explanadas municipales, salvo eventos que ameriten su uso para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- XI. El uso inmoderado de agua potable, así como realizar conexiones clandestinas o dañar el sistema o la red de agua potable y de las cajas de almacenamiento distribuidas en el municipio. Conectar bombas para succión de agua directamente de la red de agua potable.
- XII. El depósito o acumulación de desechos o excremento de cualquier tipo de ganado en lotes o predios, aún los de su propiedad dentro de las zonas urbanas de este municipio, cuando exista queja de vecinos que le perjudiquen en su persona o en sus bienes.
- XIII. Utilizar el agua de las cajas de almacenamiento para: lavar vehículos, para riego o para uso comercial.
- XIV. Sacrificar animales en los domicilios particulares para cualquier tipo de ocasión, que requiera para ello el uso de rastro.
- XV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento

Los presentes ordenamientos serán sancionados conforme lo establece el título décimo segundo del presente Bando.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO

Artículo 29.- El gobierno del municipio de Atlautla para su ejercicio se deposita en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, que integrado en Cabildo es la máxima autoridad del Municipio de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, al que se le someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorguen y el Secretario del H. Ayuntamiento quien tendrá voz y no voto.

El H. Ayuntamiento sesionará cuantas veces sea necesario en asuntos urgentes, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el H. Ayuntamiento.

Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebraran en el recinto habilitado como sala de cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Artículo 30.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las Normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contara con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

Artículo 31.- Son Autoridades Municipales:

- a) El H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado.
- b) El Presidente Municipal,
- c) El Síndico Municipal,
- d) Diez regidores, y
- e) Las demás autoridades que sean nombradas conforme a la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento de Atlautla, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

I. Serán permanentes las comisiones:

- a) De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil, Educación; de estas el responsable es el Presidente Municipal.
- b) De Planeación para el Desarrollo; que estará a cargo del Presidente Municipal
- c) De Hacienda Municipal; que presidirá el Síndico Municipal
- d) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a cargo de la Quinta Regiduría
- e) De Alumbrado Público; a cargo de la Décima Regiduría.
- f) De Fomento Agropecuario y Forestal y Asuntos Indígenas; a cargo de la Segunda Regiduría.
- g) De Parques y Jardines y de Panteones; a cargo de la Octava Regiduría.
- h) De Deporte y Recreación; Cuarta Regiduría.
- i) De Turismo, Cultura y empleo; a cargo de la Sexta Regiduría.
- j) De Salud Pública, Población y de Protección e inclusión a personas con discapacidad; a cargo de la Primer Regiduría.
- k) De Regulación comercial, Industrial y de Servicios; a cargo de la Novena Regiduría
- l) Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Movilidad y Asuntos Metropolitanos; a cargo de la Tercera Regiduría
- m) De Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, Prevención y Restauración del Medio Ambiente; a cargo de la Séptima Regiduría.

Serán comisiones transitorias aquellas que se designe para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedaran integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 33. Las comisiones del H. Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal y por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Las comisiones del H. Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, y previa autorización del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 35.- Las comisiones del Ayuntamiento se integrarán por:

- I.- Un Presidente; que será miembro del Ayuntamiento, que será designado por Acuerdo de Cabildo.
- II.- Tres vocales, que deberán ser miembros del Ayuntamiento de la Comisión que corresponda.
- III.- Un Secretario Técnico, que será propuesto por el Presidente de la Comisión y aprobado por el Cabildo.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- Son Facultades del H. Ayuntamiento:

- I.- Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, siempre y cuando sea necesario para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.- Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades Estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.- Proponer en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- IV.- Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- V.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- VI.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- VII.- Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de Presupuesto;
- VIII.- Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del Síndico;
- IX.- Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;
- X.- Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
- XI.- Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XII.- Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el Ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y Servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.
- XIII.- Las demás estipuladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables vigentes.

Artículo 37.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las áreas en las que les sea requerida su participación.
- II.- Prestar y reglamentar los servicios públicos.
- III.- Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.

- IV.- Prever en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostén de los servicios públicos municipales.
- V.- Cumplir y ejecutar el Plan de Desarrollo.
- VI.- Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional.
- VII.- Presentar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública municipal.
- VIII.- Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas, la prostitución y toda actividad que implique una conducta antisocial.
- IX.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de la Ley de Cultos.
- X.- Cuidar el embellecimiento del Municipio.
- XI.- Las demás que este Bando y otras Leyes y reglamentos le impongan.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- El Presidente Municipal, será el titular del ejecutivo municipal, tendrá las facultades y obligaciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 39.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e interés del Municipio, en esencial de la Hacienda Municipal, patrimonio Inmobiliario y demás disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones Reglamentarias.

Artículo 40.- El Síndico no podrá juzgar los asuntos relativos en materia Civil, ni Penal.

Artículo 41.- El Síndico será la instancia competente para resolver y tramitar los recursos de revisión derivados de la resolución de los diferentes procedimientos administrativos a nivel Municipal.

Artículo 42.- Los regidores son encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de Administración Pública Municipal y prestación adecuada de los servicios Públicos a través de las comisiones designadas y las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 43.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 44.- La Administración Pública estará integrada por las siguientes dependencias administrativas centralizadas:

- I.- Oficina de la Presidencia
- II.- Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III.- Tesorería Municipal;
- IV.- Contraloría Interna Municipal;
- V.- Desarrollo Económico;
- VI.- Obras Públicas;
- VII.- Derogada;
- VIII.- Seguridad Pública Municipal;
- IX.- Desarrollo Urbano;
- X.- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XI.- Servicios Públicos;
- XII.- Preservación y restauración del medio ambiente;
- XIII.- Desarrollo Agropecuario
- XIV.- Gobierno
- XV.- Desarrollo Social
- XVI.- Desarrollo Económico
- XVII.- Educación y Cultura
- XVIII.- De Deporte
- XIX.- Jurídico

XX.- Oficialía del Registro Civil

XXI.- Oficial Mediator-Conciliador

XXII.- Oficial Calificador

XXIII.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XXIV.- Jefaturas de:

- A) Recursos Humanos
- B) Comunicación social
- C) Oficialía de partes
- D) Archivo Municipal
- E) Parques, Jardines y Panteones
- F) Logística
- G) Agua Potable y Alcantarillado
- H) Alumbrado Público
- I) De Cultura del agua
- J) De reglamentación
- K) De Catastro
- L) De Predial

Artículo 45.- Organismos desconcentrados:

- 1.- Instituto Municipal de la Mujer de Atlautla;
- 2.- Protección Civil;

Artículo 46.- Asimismo, contará con dos organismos públicos descentralizados:

- 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 2. Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte de Atlautla (IMCUFIDEA).

Artículo 47.- Organismo Autónomo:

- 1.- Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 48.- Las dependencias administrativas centralizadas, descentralizadas, desconcentradas y autónomas, aprobados en el presente bando se sujetarán a su propio reglamento, y las que por necesidad del gobierno municipal se lleguen a crear y que no estén descritas sus atribuciones en este documento, estarán contempladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal con sus funciones y atribuciones para su observancia general, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Desarrollo Municipal.

Artículo 49.- Los organismos descentralizados tienen personalidad Jurídica y Patrimonio propio y coadyuvarán con el ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales en los términos de las leyes que les dan origen y de los demás ordenamientos respectivos en la materia.

Artículo 50.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre, la competencia de los órganos de la administración Pública Municipal, cuando no exista disposición expresa en las leyes correspondientes.

Artículo 51.- El Presidente Municipal suscribirá convenios de Relaciones de Trabajo y emitirá los acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 52.- Los titulares de la administración pública municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS CENTRALIZADAS Y
DESCENTRALIZADAS
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Los titulares de las Dependencias Administrativas Centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y los acuerdos que el Presidente Municipal dicte, coadyuvando en esta tarea al Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 54.- El Secretario del Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo:

- 1.- La Oficialía de Partes
- 2.- El Archivo General del Ayuntamiento
- 3.- Junta Municipal de Reclutamiento
- 4.- Control Patrimonial
- 5.- Atención Ciudadana

Supervisará el ejercicio de las funciones de la Oficialía del Registro Civil y expedirá las constancias de vecindad, de identidad, domiciliaria, de ingresos, y demás que le sean solicitadas, previo pago realizado en la tesorería municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero vigente en la Entidad.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 55.- La Tesorería Municipal para cumplir con su función formal que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedará a cargo del Tesorero Municipal, será el área encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones así como la administración de la hacienda pública municipal.

Deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento tendientes a difundir la cultura del pago, ampliar a la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Ingresos Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 56.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios excepto mediante acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, así mismo todo ingreso será recaudado a través de la tesorería municipal conforme a las formas fiscales autorizadas para tal fin.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 57.- El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 58.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin. A través de la firma de convenios intermunicipales e interestatales.

Artículo 59.- En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica, se constituye el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que preside el presidente municipal; con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Las atribuciones del consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 60.- Dentro del territorio municipal la prestación del servicio de seguridad pública compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 61.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se integra y regirá conforme al reglamento municipal respectivo.

Artículo 62.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, tendrá el mando directo e inmediato del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 63.- El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 64.- Con el objeto de que la actuación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

I.- Servir con fidelidad y honor a la población municipal;

II.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, dentro y fuera del servicio y abstenerse de todo acto arbitrario y delimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;

VII.- Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

X.- Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;

XIII.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;

XIV.- Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas,

XV.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 65.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 66. La normatividad que regulara el tránsito Vehicular y la vialidad en este Municipio se desprenderá del Reglamento de Tránsito del Estado de México y la Ley de Tránsito y Transporte, expedido por el Gobierno

del Estado de México, acorde con las disposiciones legales correspondientes de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 67. El uso y tránsito de bicicletas tiene prioridad de circulación con respecto a la circulación de vehículos automotores en las vialidades secundarias.

Artículo 68.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado y Municipios las siguientes obligaciones:

I.- Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas o acciones en las que se pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio.

II.- Prestar servicios de vialidad y tránsito en coordinación con la dirección de Protección Civil Municipal y otras autoridades, en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos.

III.- Vigilar durante el día y particularmente por la noche, las calles y demás sitios públicos, para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda en flagrancia cometiendo algún delito o infracción del presente Bando Municipal. Remitiendo de forma inmediata a la autoridad competente.

IV.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales y ponerla a disposición de la autoridad competente.

V.- Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general de todos aquellos que se encuentren prohibidos en las leyes y reglamentos y denunciarlos ante la Autoridad Municipal.

VI.- Vigilar los horarios de los establecimientos comerciales para su debido cumplimiento, la normatividad establecida mediante convenio en la aplicación de retenes de supervisión.

Artículo 69.- Los elementos de la Policía municipal no podrán:

I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche. Salvo en el caso de que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada en el presente Bando o sus reglamentos.

II.- Atribuirse facultades que no les correspondan y sancionar o contravenir el presente bando y sus reglamentos;

III.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni aun a título de espontánea gratificación dadiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones.

IV.- Tener bajo su propio resguardo a cualquier persona asegurada, puesto que es su obligación ponerlo inmediatamente a disposición de las autoridades que deban conocer de la infracción o delito que haya cometido el infractor o probable responsable.

V.- Detener sin motivo a persona alguna para registrarla, arrebatándole o quitándole los objetos que lleva, bajo el pretexto cerciorarse si porta armas prohibidas.

VI.- Maltratar o humillar en cualquier forma a los detenidos.

VII.- Penetrar con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo que se trate de detener algún individuo o persona que haya sido sorprendida cometiendo alguna falta o delito en flagrancia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 70.- La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación con el desempeño de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social y el consejo ciudadano de control y vigilancia.

Artículo 71.- De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos y demás Leyes de aplicación supletorias ala materia.

Artículo 72.- La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal. A las autoridades auxiliares y

consejos de participación ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

Artículo 73.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- I.- Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- II.- Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III.- Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones administrativas;
- IV.- Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 74.- La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en función, y demás que les confieran las leyes aplicables para dicho órgano.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 75.- El ayuntamiento a través de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano ejecutará y supervisará las obras públicas llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo establecido en el libro décimo segundo y reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 76.- La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano regirá su estructura y Funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica municipal, el presente bando y demás reglamentos que en materia aplique.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 77.- EL H. Ayuntamiento del Municipio de Atlautla está obligado a:

- I.- Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II.- Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III.- Promover la cultura de transparencia y acceso a la información y;
- IV.- Garantizar a través de un Órgano autónomo, el acceso a la información pública; dicho Órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionadas con estas.

El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar información pública de oficio municipal, cuenta con:

- I. Un Comité de Información Integrado por; el Presidente Municipal, el responsable o titular de la unidad de información y el titular del órgano de control interno, el cual se regirá de acuerdo a las leyes y reglamentos que lo crea y demás ordenamientos aplicables;
- II. La Unidad de Información;
- III. Servidores públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa.

Artículo 78.- El Comité de Información, es el cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que debe clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos que los ciudadanos hagan de información ya sea del Ayuntamiento o de la administración pública municipal.

Artículo 79.- El servidor público habilitado es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 80.- Son sujetos obligados:

- I.- Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el presidente municipal, síndico municipal y los regidores;

- II.- La administración pública municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;
- III.- Los organismos públicos descentralizados municipales;
- IV.- Cualquier otro órgano del gobierno municipal.

**TÍTULO SEXTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 81.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que encabezara el presidente municipal con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal; de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 82.- El consejo municipal de seguridad pública municipal quedará integrada por:

I.- Presidente Municipal Constitucional; Es el Presidente del Consejo.

II.- Secretario del Ayuntamiento; Es el vicepresidente.

III.- Secretario Técnico; Es el Secretario.

IV.- Consejeros:

- a) Director de Seguridad Pública Municipal.
- b) Autoridades Auxiliares del Municipio.
- c) Director de Gobierno Municipal.
- d) Coordinador de Protección Civil Municipal.
- e) Representante de los Derechos Humanos del Municipio.
- f) Representante del DIF y los demás que determine el pleno del consejo municipal.

Artículo 83.- De las atribuciones:

I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;

II. Elaborar las actas de las sesiones;

III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;

V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;

VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;

IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 84.- Son autoridades auxiliares en el Municipio de Atlautla, los delegados, Subdelegados, los jefes de Sector o Sección y los Jefes de Manzana.

Artículo 85.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento que será entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y al reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social.

Artículo 86.- Las autoridades auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostrada por el Ayuntamiento en cabildo.

Artículo 87.- Las autoridades auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, el reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 88.- Las autoridades auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, las disposiciones del reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 89.- Las autoridades auxiliares, durarán en su cargo el período del gobierno municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 90.- Las autoridades auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 91.- El Municipio como la Institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social dando al proceso de aplicación de recursos contenido democrático garantizando que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad

Artículo 92.- Son figuras de participación social:

- a) Consejo de Participación Ciudadana;
- b) Consejo de Desarrollo Municipal;
- c) Comités Ciudadanos de control y vigilancia;

Artículo 93.- Los consejos de participación ciudadana, son organismos auxiliares del Ayuntamiento, que tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 94.- La hacienda municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio,
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que estos generen,
- III. Rentas y productos de todos los bienes del Municipio;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciban, y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 95.- El Ayuntamiento debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses de su gestión. Para su elaboración se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

TÍTULO OCTAVO DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 96.- La Consejo Municipal de Protección civil, tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, y en especial para la aplicación del plan Operativo Popocatepetl así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 97.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 98. El presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del Municipio, mismo que se ejercerá por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, la cual actuara en términos del Reglamento respectivo y del Atlas de riesgo.

Artículo 99.- El consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano de Consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre y en caso de una contingencia volcánica. Su integración y atribuciones del Consejo quedaran determinadas por las Leyes y Reglamentos correspondientes y en su caso en el Plan Operativo Popocatepetl.

Artículo 100.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico; será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo; el Secretario del Ayuntamiento y Titular de la Unidad de Protección Civil, serán Secretario Ejecutivo y Técnico respectivamente Además serán miembros del Consejo, los Titulares y Representantes de las Dependencias y

entidades de la Administración Pública Municipal cuyas áreas de competencia corresponda a los objetivos del Sistema municipal de Protección Civil, así como los representantes de las Dependencias Públicas, de las Organizaciones social y Privada e Instituciones Académicas radicados en el municipio y los Grupos Voluntarios, previa Convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 101.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Fungir como Órgano de planeación de coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;

II.- Aprobar el Programa Municipal de Protección civil y los Programas especiales que dé él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.

III.- Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan Municipal de Contingencias:

IV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigaciones en materia de Protección Civil;

VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;

VII.- Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la Instalación del Centro Municipal de operaciones;

VIII.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.

IX.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;

X.- Proponer las normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de Protección Civil.

XI.- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil,

XII.- Presentar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que este solicite el congreso Local la Partida correspondiente; y a instancias correspondientes

XIII.- Practicar una auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se le asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto como en situaciones normales como en estado de emergencia;

XIV.- Establecer una adecuada coordinación con el Sistema de Protección Civil, con los Sistemas de los municipios colindantes, así como los sistemas Estatal Nacional;

XV.- Constituir los Comités de Auxilio y Recuperación;

XVI.- Los demás que sean necesarios para la consecución de los objetivos del propio Consejo señalados en las Leyes o reglamentos que le encomienden al Presidente Municipal;

XVII. Son atribuciones del consejo de protección civil implementar programas o actividades en materia de control canino, en coordinación con el H. Ayuntamiento a través del regidor de salud.

Artículo 102.- El consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités (por función o por fenómeno) o en pleno a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca, mismas que serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO II

LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 103.- El municipio otorgara certificados de seguridad municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al Bando Municipal o desarrollo urbano municipal fuera de las áreas de la población.

Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad pública a que se refieren los Artículos 35 Fracción G, 38 Fracción E y cuarenta y ocho de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de las unidades de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como él o lugares donde puede establecer para preservar de daño a las personas o cosas.

La primera autoridad municipal, solo expedirá los certificados de seguridad de Quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la secretaria de la defensa nacional vigente y se encuentre en el registro estatal de pirotecnia.

Los derechos que se cobren por la expedición de los certificados de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la ley de ingreso municipal, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por el polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 104.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la Protección de la Salud, en los términos del artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El Ayuntamiento en coordinación con el sistema integral de la familia dará servicios de salud a la población del municipio para lo cual procurará:

I.- Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;

II.- Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

III.- Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales;

IV.- Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;

V.- Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;

VI.- Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;

VII.- Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;

VIII.- Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;

IX.- Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;

X.- Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;

XI.- Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;

XII.- Investigar, impulsar y difundir los saberes tradicionales sobre medicina tradicional propia de la comunidad;

XIII.- Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;

XIV.- Integrar el sistema municipal de salud; e

XV.- Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.

TÍTULO DECIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas del municipio de Atlautla; bajo la Dirección Política y Administrativa del Ayuntamiento, quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión de los particulares conforme al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 106.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

- III.- Limpia, recolección, transportación y disposición final de desechos sólidos;
- IV.- Mercados y centros de abasto;
- V.- Panteones;
- VI.- Asistencia social en su ámbito de su competencia
- VII.- Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII.- Seguridad Pública, Protección Civil;
- IX.- Empleo y capacitación;
- X.- Cultura y Civismo;
- XI.- Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XII.- Protección del medio ambiente; y
- XIII.- Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 107.- No podrán ser motivo de concesión a los particulares los servicios públicos siguientes:
I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposiciones de aguas residuales;
II.- Alumbrado Público
III.- Seguridad Pública y Vialidad.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 108.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 109.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, quienes podrán coordinarse y celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado u otros municipios, para la eficacia de su prestación.

Artículo 110.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos en la forma y términos que establezcan los ordenamientos legales vigentes, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito; prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 111.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos urbanos, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEPORTE Y RECREACION

Artículo 112.- La Dirección de Deporte del H. Ayuntamiento está facultado por la ley para promover el deporte a través de su Dirección de Deporte y Recreación, en todo el municipio, viendo las necesidades de las instalaciones deportivas, conjuntamente con los deportistas se realicen mejoras y ampliaciones, para dar cabida a todas las personas: adultos mayores, jóvenes, niños y personas con discapacidad, esto es con el fin de apartar a toda la ciudadanía de la drogadicción y alcoholismo.

Artículo 113.- El Ayuntamiento realizara, con los demás municipios y en coordinación con Instituciones Estatales y Federales dedicadas al deporte, actividades y concursos deportivos en los que participen las instituciones educativas en general

Artículo 114.- El Ayuntamiento establece como instrumento de planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacidad de la cultura física y deporte a la Dirección de Deporte y Recreación

Artículo 115.- La Dirección de Deporte, como órganos de consulta y coordinación del Gobierno Municipal podrá convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de fomento al Deporte y desarrollo de la Cultura Física, además tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Vincular el Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional del Deporte
- b) Establecer instrumentos de coordinación con autoridades Estatales y Federales en la materia

- c) Promover la celebración de competencia, eventos y juegos deportivos en el Municipio
- d) Establecer las reglas para el Desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos
- e) Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas desatacadados del Municipio
- f) Promover la construcción, adecuación, conservación y reglamentación de la infraestructura Deportiva perteneciente al patrimonio municipal
- g) Impulsar la participación activa del sector social y privado en materia física y deporte

Artículo 116.- Informar a la comunidad deportiva en forma pública, verbal y escrita el destino de los Recursos aplicados al deporte, su avance y proyecto a corto, mediano y largo plazo

Artículo 117.- Organizar y desarrollar el sistema municipal de información de cultura física y deporte que incluirá al menos las secciones siguientes:

- a) Programa Municipal de Cultura Física y Deporte
- b) Censo de instalaciones y organismos deportivos
- c) Registro de Deportistas, entrenadores, jueces y árbitros
- d) Y las demás que sean necesarias, para el cumplimiento del objetivo de la dirección

CAPITULO II EDUCACION Y CULTURA

ARTÍCULO 118.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

I.- Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;

II.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;

III.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales en todas sus manifestaciones;

IV.- Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades educativas y culturales; e

V.- Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y educativos, así como desarrollar un Municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las Bellas Artes y además sean impulsados a nivel regional y nacional, conservando su identidad. Y la realización de los Domingos Culturales.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura y la Dirección de Deporte, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- A) Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaria de Educación, la Secretaria de Cultura y la Secretaria de Bienestar Social del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad.
- B) Impulsar el desarrollo de la enseñanza.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES.

ARTÍCULO 119.- EL H. Ayuntamiento por conducto de la Regiduría de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

II.- Promover programas de apoyo agropecuario y forestal en el municipio de Atlautla.

III.- Gestionar los recursos Federales, Estatales y Municipales destinados a las actividades agropecuarias y forestales.

IV.- Realizar planes y proyectos en materia de desarrollo rural sustentable y plasmarlos en el plan de desarrollo municipal.

V.- Activar la gestión concurrente con las Dependencias Federales y Estatales en bienestar del Desarrollo rural sustentable municipal.

VI.- Vigilar que los recursos destinados a los beneficiarios de programas de desarrollo rural sustentable sean utilizados correctamente.

VII.- A través de la Dirección de desarrollo rural sustentable, prestara asesoría técnica y se encargara de operar el desarrollo rural en el municipio a fin de que los productores y agentes de la sociedad rural formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

ARTÍCULO 120.- El H. Ayuntamiento para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, cuenta con el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

El consejo Municipal para el Desarrollo Rural sustentable del Municipio de Atlautla, será una instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades locales y regionales, la planeación y priorización de los recursos que la federación, el Gobierno del Estado y el Municipio destine al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable. Las funciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable son:

- a) Fomentar la participación de la población y demás agentes de la sociedad rural.
- b) Planificar el desarrollo con base en las prioridades del municipio
- c) Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el municipio
- d) Analizar programas institucionales para impulsar financieramente los proyectos y estrategias que se avalen.
- e) Gestionar, dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueron apoyados con recursos. Las demás que su Reglamento interno indique.

ARTÍCULO 121.- La Regiduría de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Forestal por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural sustentable tendrán las siguientes facultades:

I.- Expedir la Constancia del productor pecuario, cuando se requiera para el Registro del fierro, marcas o tatuajes, tratándose del ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas deberá acreditarse la propiedad con el documento legal público o privado ratificado ante autoridad competente, ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple y pago de derechos en la Tesorería Municipal.

II.- Realizar la inspección cuando se solicite el establecimiento de apiarios o colmenas, y solicitar al Departamento de Protección Civil realice el dictamen correspondiente.

III.- Autorizar el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio municipal, a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acta constitutiva de la organización o constancia de productor apícola, expedida por la autoridad municipal de donde provenga o en su caso por la organización de apicultores legalmente constituida y registrada a la que pertenezca de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 inciso b) de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México.
- b) Registro del fierro o marca ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para acreditar la legítima propiedad del ganado
- c) Permiso por escrito del dueño del terreno
- d) Guía de Tránsito y certificado zoonosanitario de movilización expedida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) de acuerdo a la norma NOM-001-ZOO- 1994 y demás aplicable en la materia
- e) Anuencia emitida por parte de la organización local apícola de conformidad en lo dispuesto por el artículo 13 incisos b de la Ley de Fomento Ganadero del Estado de México, para el establecimiento de apiarios provenientes de otros municipios o regiones.
- f) Opinión favorable de la SAGARPA (CADER o RFA y
- F) Regiduría de Fomento Agropecuario y Forestal y visto bueno de protección civil del Municipio de Atlautla para determinar la viabilidad para el establecimiento de apiarios dentro del territorio municipal.
- g) En caso de establecimiento ilegal de los apiarios dentro de la demarcación que comprende el territorio de Atlautla por parte de los apicultores locales y foráneos, se sujetarán al procedimiento administrativo correspondiente llevado este desde una amonestación hasta el retiro y cancelación del permiso.

En caso de que se autorice el establecimiento de apiarios o colmenas, los apicultores del Municipio se comprometen a cumplir con lo establecido en la Gaceta de Gobierno de fecha 19 de enero de 1996, en lo relativo a la apicultura, por lo que evitara la instalación de apiarios a una distancia mínima de 300 metros cercanos a poblados, acotamientos de carreteras federales y estatales, caminos vecinales o de otras explotaciones pecuarias, así como establecer barreras naturales a base árboles o arbustos alrededor del apiario, debiendo colocar letreros con leyendas preventivas, ilustraciones de identificación para personas que no saben leer.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 122.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y obras públicas tiene las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar, dar publicidad y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, de los Centros de Población Municipales y de sus Reglamentos, así como procede a la evaluación y modificación de los mismos en caso necesario, con Apego a la legislación vigente y en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México.

II.- Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de los Centros de Población Municipales,

III.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del estado de México las zonas, sitios y edificaciones que signifique para la comunidad de Atlautla un testimonio valioso de su historia y cultura.

IV.- Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas destinos y usos que afecten al territorio.

V.- Intervenir en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Estado de derecho preferente para adquirir inmuebles en área de reserva territorial

VI.- Intervenir en el ordenamiento ecológico, local, a través de Plan de Desarrollo, de la Ley de Equilibrio ecológico y la Protección al ambiente y demás disposiciones legales.

VII.- Promover coordinadamente con las autoridades Estatales y Federales la regularización de la tendencia de la tierra.

VIII.- Otorgar la licencia de construcción Municipal en los términos previstos por el presente Bando y demás disposiciones de carácter estatal o federal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico.

IX.- Vigilar que toda construcción de fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

X.- Vigilar la observación de las Leyes con sus Reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, y la consecuente utilización del suelo.

XI.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.

XII.- Promover con el Gobierno Estatal u otros Municipio, acciones, obras y servicios, que se relacionen con el desarrollo órgano municipal.

XIII.- Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obra de infraestructura y equipamiento urbano

XIV.- Aplicar a través de la dirección de Desarrollo urbano y Ecología, las medidas de seguridad e imponer sanciones, así como resolver los recursos que los particulares interpongan contra actos derivados de la ordenación y regulación urbana del territorio municipal.

XV.- Expedir permisos previa solicitud de los vecinos para romper banquetas, guarniciones, pavimento y empedrados dentro de la zona urbana comprometiéndose a los mismos para la reparación del cual tendrá un costo conforme lo establece el Código Financiero

Artículo 123.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

I.- La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, y servicios relacionados con la misma, estatal y federal, aplicable, específicamente en lo establecido en el Libro décimo segundo y su reglamento del Código Administrativo del Estado de México, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión y por este Bando en la aplicación de recursos propios.

II.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Sustentable del municipio;

III.- La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;

IV.- Impulsar, mediante el sistema de participación comunitaria, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo de Ayuntamiento.

Artículo 124.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación del plan y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en la Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 125.- Los sistemas de agua potable y alcantarillado, se regirán por las siguientes disposiciones:

I.- El H. Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo, la rehabilitación, la planeación, los estudios y la proyección de obras para los sistemas de distribución de agua potable, así como, las líneas generales de captación, secundarias y primarias, (colector general) del sistema de drenaje.

Realizará la construcción de ampliaciones de la red de agua potable, obras de drenaje y alcantarillado. La administración se hará en coordinación con el Presidente Municipal y la Regiduría de la Comisión del Agua, Drenaje y Alcantarillado y su operación a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Los sistemas primarios estarán regulados en formas corresponsales y coordinadas por las autoridades federales estatales y municipales, así como las descentralizadas correspondientes.

II.- Podrá contratar con terceros la realización de obras, la prestación de servicios y la obtención de financiamiento.

III.- Formulara en coordinación de la Comisión Nacional del Agua, con la Comisión de Agua del Estado de México, y el Plan de Desarrollo Municipal los programas y proyectos para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y acciones de saneamiento (pozos profundos de agua potable y plantas tratadores de aguas residuales).

IV.- Propondrá y fijará en los términos de la legislación aplicable las tarifas y precios de los derechos por los servicios públicos que se presenten; determinará los créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de Ley y exigir su cobro incluso por la vía coactiva, se aplicaran las sanciones que establece la Ley sobre prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de México.

V.- La tesorería Municipal recaudará en su calidad de autoridad Fiscal Municipal, de conformidad con el Código Financiero y demás leyes fiscales vigentes en la entidad o de índole municipal, los derechos por la prestación de los servicios de agua, drenaje y alcantarillado otorgados la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, y en su caso, por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

VI.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como, el abastecimiento y distribución a través de pipas, estará a cargo de la Comisión creada para tal efecto, misma que estará coordinada por la Quinta Regiduría.

VII.- Vigilar y medir el recibo de agua en bloque, suministrado por las fuentes de abasto y se encargará de distribuirla a los núcleos de población y en los casos de abasto en las delegaciones las autoridades auxiliares del lugar esta obligadas a prestar sus servicios, para el buen funcionamiento del suministro.

CAPÍTULO VI DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 126.- Se prohíbe a las personas en general y en especial a las autoridades auxiliares, la colocación a criterio la ubicación de luminarias, quitar lámparas y colocarlas en otros lugares.

CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 127.- El Desarrollo Económico del Municipio de Atlautla, pretende encaminar sus esfuerzos hacia la promoción del desarrollo y el suministro de servicios a la comunidad empresarial, para que esta vea en la Autoridad Municipal un aliado, un colaborador, y no un sustituto, en su labor de fomentar empleo, bienestar y progreso para la población.

Artículo 128.- El H. Ayuntamiento de Atlautla ejecutara sus programas de acuerdo con sus objetivos y metas considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno de la Entidad.

Artículo 129.- Para incentivar las actividades económicas, la inversión pública y privada y la generación de empleos el ayuntamiento otorgara facilidad en términos de ley.

Artículo 130.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, recursos que permitan la inversión en la infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas comerciales, agropecuarias, agroindustriales y de servicios.

Artículo 131.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficien a los consumidores del municipio.

CAPITULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

ARTÍCULO 132.- Se considera mercado público el espacio destinado para ejercer el comercio, sea o no del H. Ayuntamiento, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia ejerciendo una actividad lícita, cuya oferta se refiere principalmente a artículos de primera necesidad.

Se considera mercado municipal el inmueble propiedad del municipio destinado por el H. Ayuntamiento para venta de mercancías de menudeo al público, con espacios edificados constituidos por locales, planchas o puestos, distribuidos armónicamente, donde concurren en forma conjunta y ordenada un grupo de comerciantes para realizar operaciones de compra y venta de artículos de distinta naturaleza, que satisfagan las necesidades comunitarias.

Considerando que en todo momento el H. Ayuntamiento es el que administra y regula el funcionamiento del mercado municipal, a través del Reglamento de Mercados, Tianguis, Abastos Municipal, siendo la Comisión de Mercados, Tianguis y Reglamentación junto con la Dirección de Reglamentos, quienes velarán en todo momento se respete y se cumpla.

CAPITULO IX DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONTRATOS Y PERMISOS

Artículo 133.- El Ayuntamiento regulará toda la actividad comercial, industrial y de servicio de establecimientos fijos, espectáculos y diversiones, el comercio en los mercados municipales, vías públicas y áreas de uso común en puestos fijos, semifijos y ambulantes, a través de la coordinación de regularización comercial, industrial y de servicios dependiente de la Comisión de mercados, centrales de abasto y rastros así como del reglamento respectivo.

Artículo 134.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las disposiciones de este Bando Municipal, a los horarios y condiciones señaladas, en el reglamento de la actividad comercial, a las tarifas establecidas en las leyes fiscales correspondientes, y a las disposiciones que sobre el particular dicte el Ayuntamiento y conforme a los ordenamientos Municipales, Estatales o Federales.

Artículo 135.- El Ayuntamiento por medio de la autoridad competente podrá suspender y clausurar giros comerciales de cualquier índole, estando facultado para cancelar, suspender o revocar de licencias, permisos o autorizaciones, así como desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, cuando dichas actividades afecten el orden público y se incumplan las disposiciones que los regulan.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán respetar los derechos humanos de las personas, y el procedimiento respectivo se sujetará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y además disposiciones de aplicación supletoria en la materia.

Artículo 136.- Los horarios de funcionamiento de los establecimientos mercantiles se determinarán tomando en consideración su giro, pero en ningún caso el horario nocturno podrá extenderse más allá de las 23:00 horas a excepción de los permisos especiales tratándose de las festividades cívicas, religiosas y eventos públicos, para lo cual se deberá obtener el permiso o autorización correspondiente de cierre de calle otorgado por la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO X DEL TURISMO

Artículo 137.- El Ayuntamiento en coordinación con la Sexta Regiduría, promoverá acciones para el impulso de la imagen turística del Municipio.

Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Desarrollo Turístico.

- I. Elaborar conforme a los lineamientos establecidos, el programa municipal de turismo y hacerlo del conocimiento de la secretaria;
- II. Promover un turismo de calidad, acorde a las expectativas y demandas de los turistas
- III. Otorgar incentivos para quienes desarrollan proyectos turísticos con enfoque del desarrollo sustentable;
- IV. Orientar a los prestadores de servicios e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;

- V. Proteger los derechos de los turistas y establecer medidas de adicionales de seguridad y auxilio;
- VI. Promover la capacitación de los trabajadores e impulsar el empleo de mano de obra local en las instalaciones turísticas existentes;
- VII. Elaborar los reglamentos de imagen urbana y observar las disposiciones de derechos de patrimonio histórico inmobiliario correspondientes, conservando y preservando el entorno urbano del municipio;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades con las autoridades estatales en la observancia y cumplimiento de las normas oficiales turísticas aplicables, así como en el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los prestadores de servicios turísticos;
- IX. Integrar el consejo consultivo de turismo municipal, que tendrá por objeto proponer y formular estrategias y acciones de la administración pública municipal con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio;

Será integrado por el sistema municipal, y los funcionarios que este determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- X. Promover la organización de ferias patronales, artesanales y turísticas que generen ingresos a la ciudadanía del municipio;
- XI. Fomentar y difundir la actividad personal que se desarrolla en el territorio municipal;
- XII. Fomentar y difundir la actividad turística en el municipio vinculada con la artesanía; impulsar el ecoturismo y aprovechar los atractivos naturales del municipio;
- XIII. El H. Ayuntamiento promoverá el ecoturismo a través de la organización anual de la “FERIA DEL CAPULÍN”, y
- XIV. Las demás que las leyes federales y estatales y del presente bando les otorgue.

CAPITULO XI DEL TRANSPORTE Y MOVILIDAD

Artículo 138.- El Ayuntamiento, en coordinación con la Tercera Regiduría, promoverá que la movilidad en el Municipio, se encuentre al alcance de todas las personas que se desplazan por motivo laboral, de estudio, comercio, servicios, recreación y cultura en territorio mexiquense, con especial énfasis a grupos en condición de vulnerabilidad.

Artículo 140: El Ayuntamiento deberán realizar las funciones y prestar los servicios públicos que le corresponden atendiendo a lo dispuesto en esta ley y otros ordenamientos legales. Asimismo, participaran de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de la ley, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

La autoridad municipal otorgara el visto bueno para la autorización de nuevas rutas o la adecuación de las existentes, así como la ubicación de sitios o derroteros, previo conocimiento de los estudios de impacto de movilidad.

Artículo 141.- El ayuntamiento expedirá reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de la jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

- I. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;
- III. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de vialidad en los centros de población;

- IV. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad;
- V. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
- VI. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y la educación de movilidad que labore el estado;
- VII. Determinar, previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, suburbanos, foráneos y de carga; así como los itinerarios para los vehículos de carga, y otorga las autoridades correspondientes;
- VIII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general;
- IX. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en fracciones a esta ley y a sus reglamentos.
- X. Remitir a los depósitos vehiculares los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; y
- XI. Las demás que las leyes federales y estatales y el presente bando les otorgue.

CAPITULO XII DEL EMPLEO

Artículo 142.- En materia de empleo y previsión social, corresponde al Ayuntamiento coordinar el diseño e instrumentar programas para la formación, capacitación, y actualización de personal del servicio nacional de empleo, capacitación y adiestramiento;

- I. Proporcionar asesoría y orientación ocupacional para la colocación adecuada de los buscadores de empleo, desempleados, a través del Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- II. Identificar perfiles de capacidad laboral para diseñar, promover, instrumentar y evaluar cursos y programas de capacitación y adiestramiento dirigidos al desarrollo de capital humano;
- III. Apoyar la formulación y aplicación de políticas, programa y líneas de acción, para aplicar las oportunidades de empleo de la población en tanto urbana como rural;
- IV. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los estudios de evaluación de los programas de Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento; y
- V. Las demás que las leyes federales y estatales y el presente Bando les otorgue.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 143.- El Ayuntamiento para la conservación de los recursos naturales, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente en bienes y zonas dentro del municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de México, el Reglamento respectivo de la materia y las disposiciones establecidas en el presente Bando, impulsando así la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como la protección y uso racional de los recursos naturales, mediante la concentración de acciones e inversiones con los sectores públicos, social,

privado y con las instituciones académicas, grupo, organizaciones sociales y persona interesada del ambiente y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 144.- El Ayuntamiento por conducto del Regidor de la Comisión de preservación y restauración del Medio Ambiente; dará trámite a la denuncia que presente cualquier persona física y moral, que actúe en defensa del ambiente, así como la preservación de los ecosistemas; así mismo difundirá y promoverá la utilización de la denuncia ciudadana conforme a lo establecido por la Ley y Reglamentos Estatal y Federal en materia ambiental.

ARTICULO 145.- La Dirección de Ecología tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar, elaborar, emitir, cancelar y suspender los permisos de tala, poda, derribo y trasplante de árboles en el Municipio que no sea competencia de otras autoridades ecológicas estatales o federales.
- b) Ordenar, practicar y realizar visitas de inspección y verificación en los inmuebles que tengan árboles en su interior o exterior que por su naturaleza impliquen un riesgo a las personas y sus bienes, previo dictamen de Protección Civil municipal.
- c) Instruir, sustanciar y resolver procedimientos administrativos que tengan relación con infracciones a las normas ambientales y que tengan origen en la denuncia ciudadana.
- d) Promover, instrumentar, coordinar y llevar a cabo campañas de reforestación, recolección de basura, disposición y destino de residuos sólidos en el Municipio.
- e) Imponer sanciones económicas y medidas de apremio en los casos que proceda, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones particulares del infractor.

CAPÍTULO II FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 146.- El H. Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Crear el programa municipal de protección al ambiente

II.- Formar consejos de protección al ambiente

III.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instrucciones educativas, la ciudadanía y sectores representativos

IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación de los bosques, evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal, denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en las leyes aplicables en la materia

V.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los baldíos, lugares prohibidos para ello, vía pública áreas de uso público y barrancas

VI.- Prohibir la quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto

VII.- Celebrar convenios con la federación, el Estado y otros municipios para realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del medio ambiente

VIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente

IX.- Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y las que establezcan el Reglamento Municipal de la materia

Artículo 147.- El ayuntamiento formulara un programa forestal para el municipio

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 148.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 149.- En el Municipio de Atlautla y sus delegaciones, todos los individuos son iguales, libres, sujetos de derechos, garantías y obligaciones, que en el presente Bando Municipal se establecen y consideran. Son Atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

I.- Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable.

II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa, cometidas por cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción.

III.- Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos.

IV.- Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio.

V.- Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes.

VI.- Practicar conjuntamente con el visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tengan conocimiento. Conforme lo establecen la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento.

VII.- Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos, que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio.

VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

IX.- Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos.

X.- Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, con la participación de organismos no gubernamentales del municipio.

XI.- Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que estos realicen.

XII.- Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

XIII.- Participar, promover y fomentar los recursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIV.- Coordinar acciones con autoridades de salud, seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos.

XV.- Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

XVI.- Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas, que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XVII.- Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: protección y asistencia a la familia, alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos. XVIII.- Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de la mujer, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas, y en sí, de todos los grupos vulnerables.

XIX.- Las demás que les confiera esta Ley u otras disposiciones, así como la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTICULO 150.- La Defensoría de derechos humanos, tendrá la observancia y promoción de los derechos humanos entre las autoridades y los servidores públicos municipales.

ARTICULO 151.- La Defensoría de derechos humanos, tiene personalidad jurídica y por objeto conocer de manera directa de las quejas acerca de las violaciones a los derechos humanos y prácticas discriminatorias, hacia los ciudadanos y grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja social, discriminación y violación a los derechos humanos que provienen de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal.

ARTICULO 152.- Todas las autoridades o servidores públicos federales, estatales y municipales, deberán colaborar, dentro del ámbito de su competencia, con la coordinación municipal de derechos humanos.

ARTICULO 153.- La Defensoría de los Derechos Humanos del Municipio de Atlautla, es una instancia autónoma en sus decisiones que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I**

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

Artículo 154.- El Oficial Mediador-Conciliador Municipal es el órgano auxiliar en la impartición de la Administración de Justicia en el ámbito municipal, tendrá la competencia que les señale el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal vigente y demás ordenamientos legales aplicables.

Son atribuciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores, las siguientes:

I.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales, Laborales, o de otras Autoridades competentes;

II.- Girar citatorios para conciliar a las partes en conflicto.

Llevar un libro en donde queden asentados los datos generales, así como la falta administrativa en que incurrieron las personas mayores y menores de edad que sean presentadas por la Policía Municipal;

III.- Expedir a petición de parte actas informativas de hechos, siempre que estos no sean constitutivos de delito ni competencia de Órganos Judiciales, Laborales u otras Autoridades;

Artículo 155.- El Oficial Calificador, podrá:

I.- Conocer y calificar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal;

II.- Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

III.- Rendir un informe por turno de las sanciones impuestas, así como el número de boletas expedidas o en su caso el número de órdenes de salidas a menores de edad;

IV.- Dar vista al Ministerio Público de hechos que sean constitutivos de delito, así como hacer presentación y puesta a disposición de la persona o personas que cometan los mismos;

V.- Si el infractor fuere menor de edad, se ordenara de inmediato, la notificación a sus padres o tutores a fin de que comparezcan ante el oficial conciliador, a efectos de responder por la falta cometida por su pupilo.

VI.- Las demás que por función les atribuyan los Ordenamientos Municipales aplicables.

**CAPITULO II
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

Artículo 156.- Se considera falta o infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando o cualquier Ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal y que no constituya responsabilidad de carácter civil o penal.

Artículo 157.- Se consideran como faltas o infracciones:

I.- Realizar cualquier actividad comercial, así como de espectáculos y diversiones públicas, y privadas, sin tener licencia o permiso expedido por la autoridad administrativa.

Quedando estrictamente prohibido obstruir total o parcialmente vialidades primarias municipales con independencia de la actividad que se pretenda llevar a cabo.

II.- Vender productos o prestar servicios en horas o días no permitidos.

III.- Invadir algún bien del dominio público.

IV.- Utilizar la vía pública para estacionar y arreglar vehículos, desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios y en general obstruir con mercancía, materiales, trabajos de obra pública o particular, que limiten el flujo normal de peatones y vehículos.

V.- Realizar la práctica de cualquier juego o deporte en la vía pública que pueda causar daños o perjuicios a los vecinos o habitantes del lugar;

VI.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas en unidades deportivas, escuelas, centros de salud, edificios públicos y en el perímetro de eventos sociales particulares determinando un radio no menor a 300 metros.

VII.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas, o drogas o sustancias psicoactivas u otros que tengan efectos similares.

VIII.- Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo influjo de sustancia psicoactivas.

IX.- En el caso de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios omitir la obligación de tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento y la expedida por la autoridad sanitaria.

- X.-** Ocupar un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o usufructo o aprovechamiento.
- XI.-** Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas, en la licencia autorización, permiso o contrato expedido por la autoridad municipal.
- XII.-** Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías y giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, estudiantes uniformados, así como a miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, se encuentren armados siempre y cuando esto no le impidan de sus funciones.
- XIII.-** Ejecutar actos u omisiones que afecten el funcionamiento de cualquier servicio municipal.
- XIV.-** Incumplir parcial o totalmente los convenios de las actas que hayan sido levantadas en la sindicatura o en la oficialía, mediadora conciliadora y calificadora, agreda física, psicológica y/o verbalmente a familiares, vecinos y/o servidores públicos, durante una audiencia o actos de conciliación, lo que será sancionado por este presente bando la ley correspondiente ante la autoridad competente.
- XV.-** La vagancia y la mal vivencia aunado al exhibicionismo, con evidente contenido que atente a las buenas costumbres y moral.
- XVI.-** Llevar a cabo actos de racismo y otras manifestaciones en razón de raza, color, preferencia sexual, religión, condiciones físicas y sociales.
- XVII.-** La afectación total o parcial del equipamiento urbano y edificios públicos.
- XVIII.-** Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- XIX.-** Alterar el orden en la vía pública, propiciando el escándalo o tumulto.
- XX.-** Obstruir, entorpecer o limitar la actuación de la policía municipal en la prestación de servicio o auxilio a la ciudadanía.
- XXI.-** No realizar acciones preventivas para mantener la tranquilidad de establecimientos mercantiles y eventos públicos.
- XXII.-** A quien se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante ya sea en vía pública, arroyos, barrancas, predios baldíos o en bienes de dominio público.
- XXIII.-** Fijar propaganda sin autorización en edificios públicos, monumentos, camellones, postes y demás lugares de uso común dentro del municipio.
- XXIV.-** Efectuar bailes en vía pública sin la autorización expresa de la autoridad municipal.
- XXV.-** Realizar la práctica de cualquier juego o deporte en la vía pública que pueda causar daños o perjuicios a los vecinos o habitantes del lugar.
- XXVI.-** A quien se sorprenda realizando grafitis, tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública sin contar con las condiciones mínimas de higiene.
- XXVII.-** Omitir, evadir, obstruir o entorpecer total o parcialmente con las medidas de protección civil, tratándose de medidas de seguridad para el funcionamiento de establecimientos móviles o fijos en cuanto a instalaciones eléctricas, gas, contra incendios y las demás que a juicio apliquen, durante eventos públicos, cívicos, religiosos y sociales.
- XXVIII.-** A quien con el permiso emitido por la autoridad correspondiente realice la quema de cohetes sin observar las medidas y recomendaciones emitidas por el cuerpo de seguridad y protección civil del ayuntamiento y que ponga en riesgo a la población.
- XXIX.-** A quien produzca ruidos excesivos por la autorización de equipos de sonidos y amplificadores cuyo volumen cause molestias a los habitantes y vecinos ya sea en la vía pública o en domicilio particular.
- XXX.-** Fumar en vehículos de transporte público, en oficinas públicas, en lugares cerrados, donde se presenten espectáculos y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones legales.
- XXXI.-** Colocar objetos en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas.
- XXXII.-** Conectarse o estar conectado sin contar con la autorización a la red de agua potable o drenaje.
- XXXIII.-** Descargar aguas residuales, aguas negras en la vía pública o a cielo abierto.
- XXXIV.-** A quien dañe banquetas, arroyos para la introducción de drenaje, agua potable, accesos de vivienda sin contar con la autorización correspondiente.
- XXXV.-** A quien deposite en la vía pública desechos sólidos (grava, cascajo, piedra, etc.)
- XXXVI.-** Quemar residuos sólidos en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares que generen humo o contaminación del aire que moleste a los ciudadanos y vecinos.
- XXXVII.-** A quien al realizar una actividad lícita contamine el suelo, el aire y el agua.
- XXXVIII.-** Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que ofendan de palabra u omisión y que ejerzan violencia entre los ciudadanos y/o a los servidores públicos.
- XXXIX.-** A quien utilice indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como manipular las válvulas o las llaves de agua sin autorización de la autoridad que corresponde.
- XL.-** Almacenar residuos sólidos en la vía pública o dentro de los domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación fauna nociva o afecten a la salud humana.
- XLI.-** Tener porquerizas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos que colinden con casas habitación o en la vía pública que sean molestos, nocivos o insalubres para la población.

XLII.- A quien no brinde alimento, alojamiento y atenciones a los animales de su propiedad o posesión, en su domicilio o permitiendo que deambulen en la vía pública y que atenten en contra de bienes de terceros.

XLIII.- Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajenos o de su propiedad.

XLIV.- Rebasar con motivo de su actividad industrial y/o de servicios los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones legales.

XLV.- Construir o edificar en los predios particulares sin contar con la licencia de construcción.

XLVI.- Invadir en la vía pública o no respetar el alineamiento de estas construyendo o edificando sobre estos, lo que independientemente de la sanción correspondiente se procederá a la demolición, previo dictamen técnico de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas.

XLVII.- Obstruir las vialidades con objetos o topes que limiten el libre tránsito sin contar con la autorización correspondiente.

XLVIII.- A quien se oponga sin causa justificada en la realización de obras de carácter social o de beneficio colectivo.

Artículo 158.- Para la calificación de las infracciones en las que incurran las personas físicas, jurídicas o colectivas, la determinación de la sanción y en su caso el monto de la multa se tomara como base el salario mínimo vigente en la zona y se deberá considerar:

- a) la gravedad de la infracción y del modo en el que se cometió.
- b) Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales instrucción y actividad a la que se dedica el infractor.
- c) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción.
- d) La reincidencia en caso de que se cometa la misma infracción, considerando un periodo de hasta 6 meses, contados a partir de la primera transgresión al presente bando.
- e) Las sanciones mínimas no podrán ser menores al resultado que se obtenga de multiplicar cinco veces el monto correspondiente a la unidad de medida de actualización y/o 36 horas de arresto excepto si el infractor fuese jornalero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada salarial a un día.

La ignorancia de las disposiciones a que hace referencia el presente bando no excusara de su incumplimiento pero la autoridad administrativa teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos su pobreza extrema y generar su condición socioeconómica podrá eximirlos en las sanciones en que hubieran incurrido por la falta de incumplimiento o en su caso concederles un plazo para que den cumplimiento sobre las disposiciones que ignoraban, siempre que no se traten de disposiciones que afecten al interés público.

CAPITULO III MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 159.- La autoridad administrativa municipal correspondiente según su materia, podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden dependiendo la gravedad de la falta a hacer uso de las siguientes medidas de apremio y medidas disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Multa de 1 a 100 veces la unidad de medida de actualización.
- c) Expulsión temporal de la persona (as) del lugar que se lleve a cabo la diligencia
- d) Auxilio de la fuerza pública
- e) Vista al ministerio público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos del delito.

Artículo 160.- Cuando se constate por la autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia sobre actos u omisiones que se realicen en contra a la legalidad, la autoridad municipal podrá aplicar provisionalmente para evitar que continúen funcionando en forma irregular las siguientes medidas preventivas:

- 1) Suspensión de la actividad
- 2) Clausura provisional total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras o permisos.
- 3) Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que bien puedan crear riesgo inminente que pongan en peligro la integridad de la población.

Artículo 161.- A la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de su garantía de audiencia conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 162.- Las infracciones o faltas a las disposiciones establecidas en el presente bando, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter municipal serán sancionadas con:

- 1) Amonestación
- 2) Multa de 3 a 250 días de la unidad de medida de actualización en los casos que marca el Artículo 57, e)
- 3) Suspensión temporal o definitiva de la autorización, permiso, contrato o licencia de funcionamiento.
- 4) Clausura temporal o definitiva de la autorización, permiso, contrato o licencia de funcionamiento.
- 5) Arresto hasta por 36 horas
- 6) La reparación del daño.

La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, la realizará la autoridad administrativa competente de conformidad a lo dispuesto en el presente bando, la ley orgánica municipal, el código financiero vigente en el estado de México, el código administrativo del estado de México, el código penal del estado de México y demás disposiciones que en efecto sean aplicables.

Artículo 163.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, la conmutación será por trabajo comunitario en su caso.

Artículo 164.- Cuando el infractor al presente bando no tenga recursos para cubrir la multa o no pueda cumplir con el arresto impuesto en su caso podrá solicitar la conmutación de la sanción para realizar actividades de apoyo en favor a la comunidad.

Artículo 165.- El oficial conciliador y calificador señalará los lugares en que se llevara a cabo la actividad en apoyo a la comunidad y solo hasta la realización de la misma cancelará la sanción que se trate.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR- CONCILIADOR Y LAS DEL OFICIAL CALIFICADOR

Artículo 166.- El mediador conciliador tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Desarrollar su función imparcial y neutral mente
- II.- Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III.- Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no afecten derechos de terceros o intereses de manos o incapaces.
- IV.- Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcance de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión.
- V.- Cerciorarse de que la voluntad de los interesados no sufran algún vicio del consentimiento.
- VI.- Abstenerse de presentar servicios profesionales diversos a la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos.
- VII.- Excusarse de conocer el trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al código de procedimientos civiles del Estado de México.
- VIII.- Mantener la confidencialidad de las acusaciones.
- IX.- Facilitar la comunicación directa de los interesados.
- X.- Propiciar una satisfactoria composición directa de los interesados.
- XI.- Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido.
- XII.- Asistir a los cursos de capacitación que convoque el consejo de la judicatura.
- XIII.- Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.

Artículo 167.- Amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitando a la enmienda y conminándolo con lo que se aplicara una sanción mayor si reincide.

Artículo 168.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal.

Artículo 169.- Suspensión en el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permisos, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales.

Artículo 170.- Clausura es el acto de poner fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular cuando no se apeguen a los conceptos municipales.

Artículo 171.- Arresto es la detención provisional del que cometa actos u acciones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 172.- Reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 173.- Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan a las normas del bando o cualquier otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal, deberá ser puestos a la brevedad a disposiciones de la Preceptoría Juvenil que corresponda.

Artículo 174.- Se impondrá multa de tres días a quince días de la unidad de medida de actualización a quien:

I.- Se oponga a participar, sin causa justificada, en la realización de una obra de carácter social o de beneficio colectivo;

II.- Practique algún deporte en la vía pública que represente peligro o cause daños o perjuicios o pongan en riesgo la integridad corporal tanto suya como la de los demás; fumar dentro de las áreas designadas a los no fumadores a los lugares destinados a espectáculos públicos.

III.- Cometa actos contrarios a las buenas costumbres;

IV.- Agreda física y verbalmente a otras personas, previo conocimiento que haga a la autoridad Municipal el afectado;

V.- Siendo propietario de un establecimiento comercial no cuente al menos con depósito de basura;

VI.- Eluda la obligación de vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o posesión;

VII.- Se niegue a mantener el frente de su domicilio, negocio o predio limpio;

VIII.- En la vía pública ingiera bebidas alcohólicas o de moderación.

IX.- Altere el orden en la vía pública.

Artículo 175.- Se multaran de tres días a veinte días de la unidad de medida de actualización a quien:

I.- A bordo de un vehículo se encuentre en la vía pública, ingiriendo cualquier tipo de bebidas alcohólicas;

II.- Sin causa justificada, se niegue a desempeñar sus funciones declaradas como obligatorias;

III.- Se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, predios baldíos o en bienes de dominio público; además será amonestado públicamente;

IV.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;

V.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;

VI.- No cooperen con las autoridades municipales en programas de forestación o destruyan árboles plantados en parques y jardines que se encuentren frente o dentro de su domicilio;

VII.- Sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento haga pinta de bardas o fachadas en los bienes públicos o privados;

VIII.- Destruya quite señales colocadas para señalar algún peligro, camino o ruta de evacuación.

IX.- Venda bebidas alcohólicas a personas que porten uniforme escolar, militar o policía municipal, así mismo a menores de edad de cual e su establecimiento deberán de colocar en el lugar más visibles un cartel indicando dicha prohibición.

X.- Por medio de materia de construcción u otros productos afecte la libre circulación del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 176.- Se impondrá multa de tres días a treinta y cinco días de la unidad de medida de actualización a quien:

I.- Produzca ruidos excesivos por la utilización de equipo de sonido y amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los habitantes y vecinos;

II.- En los predios baldíos de su propiedad permita la acumulación de basura o la proliferación de la fauna nociva;

III.- Desperdicien el agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red, no lo comunique a la autoridad municipal;

Artículo 177.- Se impondrán multa de un día treinta a cincuenta y cinco días la unidad de medida de actualización a quien:

I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de vida humana o cause daños ecológicos;

II.- Arrojen aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, y demás depósitos de agua, así como descargue desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;

III.- A quien realice la tala inmoderada en las zonas ecológicas o en su caso exploten en forma desmedida los recursos no renovables; y

IV.- Realicen conexiones clandestinas, se conecte a bombas para succión de agua directamente de la red o ejecute cualquier acción u otra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público municipal, esta sanción es independiente que la acción que ejerzan las autoridades Estatales o Federales.

Artículo 178.- Se sancionara con clausura y multa de veinte a sesenta días la unidad de medida de actualización a quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, de servicios o de espectáculos sin la autorización, licencia contrato o permiso de la autoridad municipal.

Artículo 179.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia serian anuladas administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados.

Artículo 180.- Se sancionara con veinte a treinta días la unidad de medida de actualización y se determinara la demolición de la construcción a consta del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 181.- Se determinara la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando Municipal.

Artículo 182.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el Aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal; parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del código para la biodiversidad del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 183.- Los estudiantes que se encuentren injustificadamente fuera del plantel en horario de clases, serán reportados a la dirección del plantel educativo al que pertenecen.

Artículo 184.- Las personas que reincidan por segunda ocasión en las diferentes conductas reguladas por el presente Bando Municipal se harán a creedores a una sanción doble.

Artículo 185.- Las personas que infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal más de dos veces serán remitidas a la dependencia correspondiente para su sanción.

Artículo 186.- Al particular que se niegue a pagar la multa impuesta en los términos de este capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicara un arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 187.- Los casos no previstos en el presente capítulo serán sancionados en criterio de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 188.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del H. Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de las mismas. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 189.- En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni impunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

Artículo 190.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bando y Reglamentos Municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS RECURSOS**

Artículo 191.- Los recursos son aquellos medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por este Bando, pendiente a obtener la revocación o la modificación de los aspectos o resoluciones emitidas por los órganos de la Administración Pública Municipal, tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio contencioso ante el tribunal.

Artículo 192.- Los recursos que podrán interponerse contra actos de las autoridades municipales son:
I. De Revisión y
II. De Revocación

Artículo 193.- El recurso de revisión procede contra actos y acuerdos que emitan las autoridades municipales y deberán interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto reclamado y será dentro del término de quince días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto que se impugna y será resuelto por el ámbito de su competencia por el Síndico Municipal o en su caso el juicio ante el tribunal contencioso administrativo.

Artículo 194.- El escrito en todo caso expresara el precepto legal que se considere violado mismo que será acompañado de las pruebas con que disponga el recurrente.

Artículo 195.- La resolución del recurso de revisión que modifique el acto reclamado, se dictara dentro de los quince días siguientes a la recepción del recurso.

Artículo 196.- La revocación procede contra actos, acuerdo o actuaciones de los organismos y autoridades municipales que establezcan la presunta existencia de violación en perjuicio del interesado.

Artículo 197.- La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto o acuerdo impugnado, hasta el momento que se emita la resolución, siempre se que no se afecte el orden público o el interés social.

**CAPÍTULO II
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 198.- El recurso de revisión deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la autoridad municipal responsable de emitir el acto.

Artículo 199.- El recurso deberá llenar los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre
- II.- El acto o acuerdo que se recurre.
- III.- Precisar la autoridad municipal que se recurre.
- IV.- El nombre y domicilio del tercer perjudicado si lo hubiere
- V.- La pretensión que se desea.
- VI.- La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto.
- VII.- La descripción de los hechos.
- VIII.- La firma del recurrente y las pruebas correspondientes.

Artículo 200.- Toda interposición deberá ser firmada por quien la formule, el requisito por el cual no se dará curso. Cuando el recurrente no sepa o no pueda hacerlo, lo hará en su nombre otra persona y el interesado estampara su huella digital, firmando otra persona, con la anotación de su ruego.

Artículo 201.- La autoridad administrativa competente desechara el recurso cuando:

- 1) El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente.
- 2) Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia y cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición no lo hiciere.

**CAPÍTULO III
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 202.- Las notificaciones se harán ajustándose a las autoridades administrativas en el código de procedimientos administrativos vigente en el Estado de México.

Los particulares deberán señalar su domicilio dentro del área territorial del Municipio, en el primer escrito que se presente para que en él se hagan las notificaciones personales. En caso de no hacerlo así, las notificaciones que deban ser personales se harán por estrados municipales.

CAPITULO IV DE LAS PRUEBAS

Artículo 203.- Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las autoridades, las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso motivándose cuidadosamente el acuerdo de las pruebas.

Artículo 204.- La autoridad podrá decretar en todo momento cualquier diligencia probatoria siempre y que lo estime necesario y sea conducente para conocimiento de la verdad.

Artículo 205.- Solo los hechos están sujetos a prueba, los hechos notorios no necesitan ser probados y la autoridad podrá invocarlo aunque no haya sido alegado por las partes.

Artículo 206.- Los servidores públicos y terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a la autoridad en la averiguación de la verdad.

Artículo 207.- Medios de prueba:

- 1) Confesional
- 2) Documentos públicos y privados
- 3) Testimonial
- 4) Inspección
- 5) Pericial
- 6) Presuncional legal y humana
- 7) Instrumental de actuaciones
- 8) Y demás elementos aportados por la ciencia

TITULO DÉCIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS

Artículo 208.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 209.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Los Síndicos y Regidores;
- III.- Los Servidores Públicos Municipales;
- IV.- Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Las Facultades establecidas en el presente Bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo escrito.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán aplicables las disposiciones legales que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Leyes que de ella emanen y en su caso las que dicte el Cabildo con sujeción a dichas normatividades.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de Atlautla de Victoria, las Delegaciones de San Juan Tehuixtitlan, San Juan Tepecoculco, San Andrés Tlalamac, Popo Park- Delicias y Colonia Guadalupe Hidalgo. Aprobado en el Salón de Cabildos de Atlautla, Estado de México, a los veintisiete días del mes de Enero del dos mil diecisiete, en

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando. El Presidente Municipal lo tendrá entendido haciendo que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO, 2016 – 2018

**MÉDICO MAURO SÁNCHEZ MARÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. VERONICA CASTRO CARBALLAR
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. DEYBI RODRÍGUEZ VARAS
1º REGIDOR**

**C. BERTHA RODRÍGUEZ AMARO
2º REGIDOR**

**LIC. MIGUEL ROSAS ESTRADA
3º REGIDOR**

**PROFRA. MARÍA FLORES GARCÍA
4º REGIDOR**

**C. FRANCISCO JAVIER TORRES BAUTISTA
5º REGIDOR**

**MAESTRA. EVELYN DEL CARMEN RIVERA RIVERA
6º REGIDOR**

**C. JOSÉ LUIS MADARIAGA FLORES
7º REGIDOR**

**C. SERGIO SANVICENTE OCAMPO
8º REGIDOR**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AMARO
9º REGIDOR**

**C. LEOBARDO BAUTISTA FLORES
10º REGIDOR**